



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Carrera 52 No. 42 - 73, piso 3, of 312, teléfono 2613369

Edificio José Félix de Restrepo

j12famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA:	Interlocutorio N° 146
RADICADO:	05001 31 10 012 2023 00749 00
PROCESO:	Restablecimiento de Derechos
NNA:	Dailer Estévez Arce
DECISIÓN:	Avoca Conocimiento

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en los arts. 4 y 6 de la Ley 1878 de 2018, que modificó los arts. 100 y 103 de la Ley 1098 de 2006, EL JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN;

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del trámite verbal sumario de restablecimiento de derechos, adelantado por el Centro Zonal Noroccidental de la Regional Antioquia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a favor del niño(s) y/o adolescente(s) Dailer Estévez Arce, en el que actúan los señores Roberto Estévez Querama y Josefa Arce Arias, en calidad de representante(s) legal(es) y/o cuidador(es).

SEGUNDO: MANTENER vigentes las medidas de protección dispuestas por la autoridad administrativa de origen a favor del niño(s) y/o adolescente(s).

TERCERO: DETERMINAR que el auto de apertura del presente trámite de restablecimiento de derechos se encuentra debidamente notificado de manera personal a Josefa Arce Arias, según obra a folio 126 (PDF) del Cuaderno 01 del expediente digital.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos al Despacho de conformidad con los arts. 290 y siguientes del CGP en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: OFICIAR al Equipo Interdisciplinario de la Defensoría de Familia competente para que realice un informe de verificación del cumplimiento de los derechos del menor incurso en este proceso en cumplimiento del art. 52 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el art. 1 de la Ley 1878 de 2018, en el término de 10 días hábiles.

SEXTO: Se ordena oficiar a la NUEVA EPS SA, para que se sirvan certificar cual es la dirección electrónica para efectos de notificación del señor Roberto Estévez Querama identificado con cedula de ciudadanía N°4.528.300.

SEPTIMO: SOLICITAR a PRESENCIA COLOMBO SUIZA, para que remita a este despacho Informes de Evolución de Plan de Atención del niño Dailer Estévez Arce, indicando la evolución, permanencia y concepto respecto el desempeño del menor en el programa

OCTAVO: DECRETAR las pruebas que se estimen pertinentes, una vez vencido el traslado ordenado.

NOVENO: Ordena oficiar al Ministerio del Interior para que a la mayor brevedad certifique si el señor Roberto Estévez Querama identificado con cedula de ciudadanía N°4.528.300 y Josefa Arce Arias identificada con cedula de ciudadanía N° 1.004.027.637, hacen parte del censo nacional de población indígena e indiquen la comunidad a la que pertenecen junto con sus respectivas autoridades Indígenas. -

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. **026 fijados** hoy 15 de FEBRERO de **2024** a
las 8:00 a.m.


PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ
La secretaria

Firmado Por:
Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daf8efcd4ea8035aefd0c35e4a7025052644bda4c7a407633b532d2214e4bfb2**

Documento generado en 14/02/2024 12:12:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>